



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2021-00966
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

- 1.** Señala el interesado en el hecho tercero que el causante formo sociedad de hecho con la señora MILENA, razón por la cual deberá indicar si conoce si dicha sociedad se encuentra declarada, debiéndose aportar el documento, de tener acceso al mismo.
 - 2.** Deberá indicar si conoce el nombre y apellidos completos de quien señala fue la compañera del causante.
 - 3.** Sírvase allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., en el caso de los inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del citado artículo, esto es, el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.
- Para lo anterior, deberá aportar copia del certificado catastral en el que conste el avalúo actual de los inmuebles, o copia del último recibo del impuesto predial, esto es el que corresponde al primer trimestre del año 2021.
- 4.** Se servirá allegar el historial de la motocicleta BSD29 en donde se acredite quien es el propietario inscrito de la misma, con fecha de expedición no superior a un mes.
 - 5.** Adecuará los hechos de la demanda de conformidad con el valor actual de los bienes relictos del causante.
 - 6.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P, allegara la prueba de las peticiones realizadas previo a la presentación de la demanda a EPM, a la SECRETARÍA DE HACIENDA y al COMITÉ DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

7. Allegará el documento que acredite la calidad de heredero del solicitante MARLOS DAVID TAMAYO.

8. Allegará el poder otorgado para interponer el presente proceso.

9. Se requiere para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 N° 5 del C.G.P., acompañando con la demanda un inventario de los bienes relictos que indique el valor de los activos y pasivos, junto con la prueba que se tenga sobre ellos.

10. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar la dirección física, que tenga los interesados para efectos de notificación.

11. Deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y un el poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085c5f6ac1b99adf6c5dd01a55af733c4eaa44bb1a2faeb29ef53a8ceaaccbd8**
Documento generado en 14/09/2021 11:59:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>